



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0658-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 18/06/2018	Hora: 08:40:45.68... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0336 del 6 de abril del 2018. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por los señores **MARTA DE JESUS VALENCIA SALAZAR** y **AMADOR DE JESUS RAMIREZ CASTAÑO** identificados con cédulas de ciudadanía número 43.403.034 y 70.691.087 respectivamente, en calidad de Poseedores, para uso doméstico, en beneficio del predio ubicado en la vereda Montañita del Municipio de Marinilla

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 30 de abril al 22 de mayo del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de mayo del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1064 del 08 de junio del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 *Las fuentes denominada "Los Cedritos, cuentan con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y con buena protección en cuanto a vegetación nativa.*

4.2 *Es factible OTORGAR la concesión de aguas a los señores **MARTA DE JESUS VALENCIA SALAZAR** Y **AMADOR DE JESUS RAMIREZ CASTAÑO**, para los usos doméstico, Riego (agrícola), en beneficio del predio ubicado en la Vereda Montañita del Municipio de Marinilla.*

4.3 *El predio presenta afectaciones ambientales por el La Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Rio Negro.*

4.4 *La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente para garantizar la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.*

4.5 *La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138,3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosquias: 834 85 83;
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 12 que establece lo siguiente "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."



Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante formulario se solicitó la concesión de aguas para uso doméstico, y el día de la visita se evidencia que también requiere para uso de riego.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1064 del 08 de junio de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **MARTA DE JESUS VALENCIA SALAZAR Y AMADOR DE JESUS RAMIREZ CASTAÑO**, identificados con Cédula de Ciudadanía No 43.403.034 Y 70.691.087, como poseedores bajo las siguientes características

Nombre del predio:	Cedula catastra	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)-Y.			Z
Montañita	4402001 0000015 00005	-075°	16'	05.5"	06°	10'	15.6"	2318
Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	Los Cedritos	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z
		-075°	16'	11.0"	06°	10'	02.7"	2.335
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0,007						
2	RIEGO	0.001						
Total caudal a otorgar de la Fuente:		0,008 L/s (caudal de diseño)						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.008 L/s						

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ Apoyal/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **MARTA DE JESUS VALENCIA SALAZAR Y AMADOR DE JESUS RAMIREZ CASTAÑO**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "**Los Cedritos**", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite una vez los demás usuarios legalicen la concesión de aguas.

2. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. Implementar una vez construya la vivienda el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **MARTA DE JESUS VALENCIA SALAZAR Y AMADOR DE JESUS RAMIREZ CASTAÑO**, que deberán cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal



ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio presenta afectaciones ambientales por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, por tener un área de total de 13.644 m² de los cuales 3.622 m² en Conservación y Protección Ambiental (Áreas SINAP), 1000 m² se encuentran en Áreas de conservación y Protección Ambiental (Áreas de Restauración Ecológica), 9022 m² en Uso Múltiple (Áreas de recuperación para uso múltiple), por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 95 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **MARTA DE JESUS VALENCIA SALAZAR Y AMADOR DE JESUS RAMIREZ CASTAÑO**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400230055
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Abogada Piedad Usuga
Técnico: María Elvia Giraldo
Fecha: 13/06/2018

ANEXOS: *Diseño Obra de Captación y control de caudal, Mapa con afectaciones ambientales*

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARTHA DE JESUS VALENCIA SALAZAR Y OTRO		EXPEDIENTE: 054400230055	
CAUDAL:	0,0080 L/seg.	FUENTE:	LOS CEDRITOS
MUNICIPIO:	MARINILLA	VEREDA:	MONTAÑITA

CALCULOS

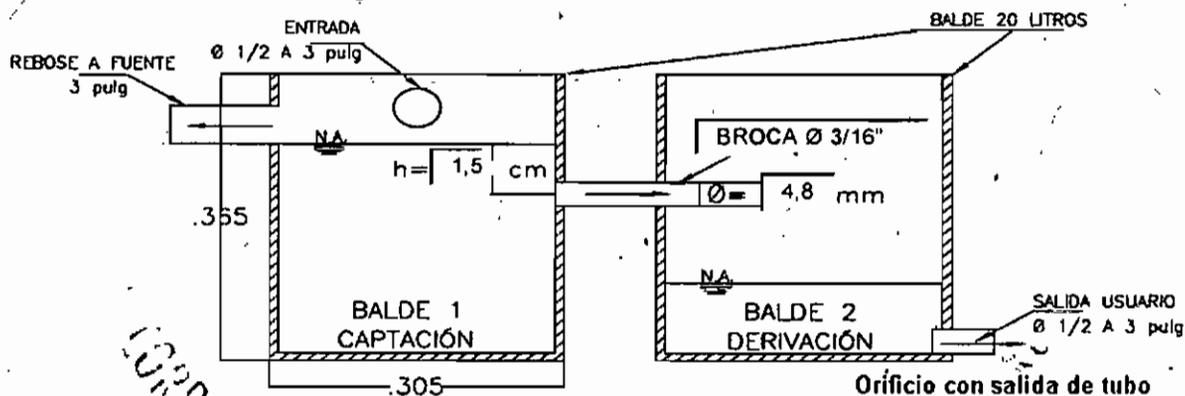
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,0000181 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,5 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg.		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

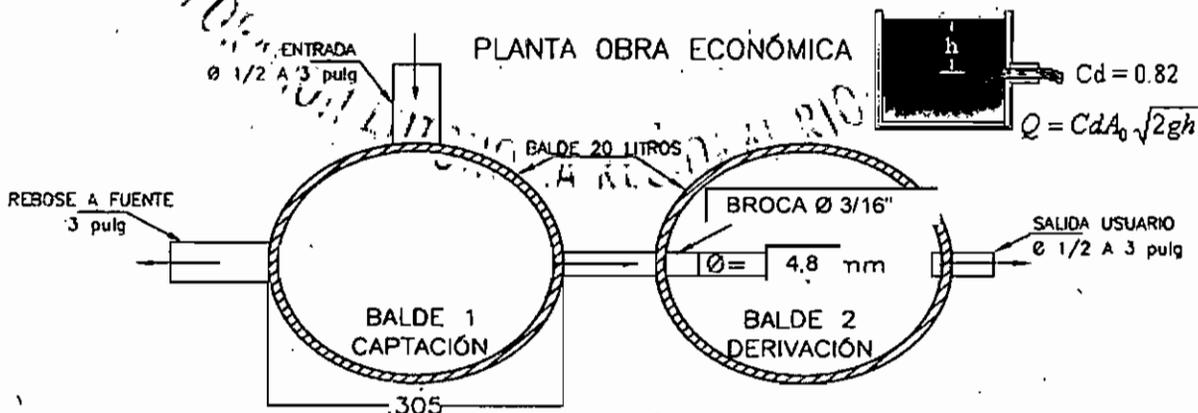
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



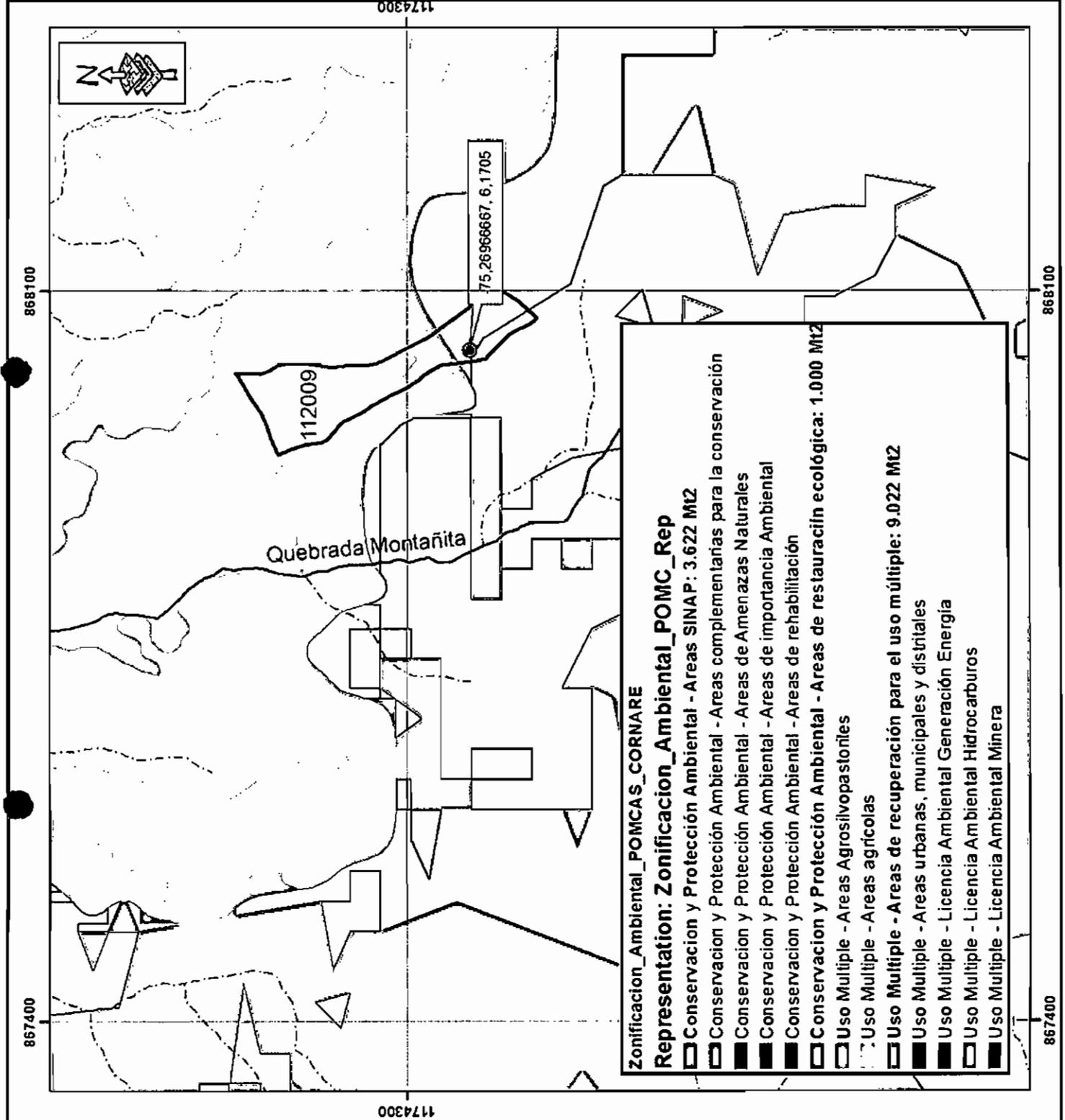
PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

*INSTALAR RUBERIA: Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 3/16"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

**MUNICIPIO MARIHILLA
VEREDA SARTA CRUZ
MATRICULA 018-112009
PRECIO No. 287
AREA: 13.644 Mt2**

Convenciones:
Drenaje Sencillo_010Mil
Estado_Drenaje
--- Intermitente
— Permanente

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)
Retiro a huertas de agua, esquiladas por el POT Municipal

- ZONIFICACION_AMBIENTAL_SINAP_2018**
- ZONA
 - ZONA 1
 - ZONA 2
 - ZONA 3
 - ZONA 4
 - ZONA 5
 - ZONA 6
 - ZONA 7
 - ZONA 8
 - ZONA 9
 - ZONA 10
 - ZONA 11
 - ZONA 12
 - ZONA 13
 - ZONA 14
 - ZONA 15
 - ZONA 16
 - ZONA 17
 - ZONA 18
 - ZONA 19
 - ZONA 20
 - ZONA 21
 - ZONA 22
 - ZONA 23
 - ZONA 24
 - ZONA 25
 - ZONA 26
 - ZONA 27
 - ZONA 28
 - ZONA 29
 - ZONA 30
 - ZONA 31
 - ZONA 32
 - ZONA 33
 - ZONA 34
 - ZONA 35
 - ZONA 36
 - ZONA 37
 - ZONA 38
 - ZONA 39
 - ZONA 40
 - ZONA 41
 - ZONA 42
 - ZONA 43
 - ZONA 44
 - ZONA 45
 - ZONA 46
 - ZONA 47
 - ZONA 48
 - ZONA 49
 - ZONA 50
 - ZONA 51
 - ZONA 52
 - ZONA 53
 - ZONA 54
 - ZONA 55
 - ZONA 56
 - ZONA 57
 - ZONA 58
 - ZONA 59
 - ZONA 60
 - ZONA 61
 - ZONA 62
 - ZONA 63
 - ZONA 64
 - ZONA 65
 - ZONA 66
 - ZONA 67
 - ZONA 68
 - ZONA 69
 - ZONA 70
 - ZONA 71
 - ZONA 72
 - ZONA 73
 - ZONA 74
 - ZONA 75
 - ZONA 76
 - ZONA 77
 - ZONA 78
 - ZONA 79
 - ZONA 80
 - ZONA 81
 - ZONA 82
 - ZONA 83
 - ZONA 84
 - ZONA 85
 - ZONA 86
 - ZONA 87
 - ZONA 88
 - ZONA 89
 - ZONA 90
 - ZONA 91
 - ZONA 92
 - ZONA 93
 - ZONA 94
 - ZONA 95
 - ZONA 96
 - ZONA 97
 - ZONA 98
 - ZONA 99
 - ZONA 100

Acuerdo 250 de 2011

Zona

- Agrícola 1.878 Mt2
- Protección
- Restauración 3.518 Mt2

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 25/05/2018
FUENTE: SIAR Y TIC S CORNARE

60 45 0 90 Meters

ESCALA : 1 : 5.000

Coordenada Sistema de Referencia Geográfica Colombia Bogotá
Proyección Transversa Mercator
Datum: UTM
Meridiano Base: Greenwich
Unidad Angular: Degree

Zonificacion_Ambiental_POMCAS_CORNARE

Representación: Zonificación Ambiental_POMC_Rep

- Conservación y Protección Ambiental - Areas SINAP: 3.622 Mt2
- Conservación y Protección Ambiental - Areas complementarias para la conservación
- Conservación y Protección Ambiental - Areas de Amenazas Naturales
- Conservación y Protección Ambiental - Areas de importancia Ambiental
- Conservación y Protección Ambiental - Areas de rehabilitación
- Conservación y Protección Ambiental - Areas de restauración ecológica: 1.000 Mt2
- Uso Múltiple - Areas Agrosilvopastoriles
- Uso Múltiple - Areas agrícolas
- Uso Múltiple - Areas de recuperación para el uso múltiple: 9.022 Mt2
- Uso Múltiple - Areas urbanas, municipales y distritales
- Uso Múltiple - Licencia Ambiental Generación Energía
- Uso Múltiple - Licencia Ambiental Hidrocarburos
- Uso Múltiple - Licencia Ambiental Minera